



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Expediente: TEECH/JDC/110/2018,
acumulado al TEECH/JDC/081/2018.**

El tres de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado y recibido el tres de mayo del año en curso, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, constante de cinco fojas útiles, signado por Liliana Esther López Ambrosio, y anexo que lo acompaña, a su vez, **certifico y hago constar** con fundamento en lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, la conexidad del presente medio de impugnación con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/081/2018, promovido por el Keny Rubicela Gálvez Morales, por su propio derecho. **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; tres de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de cinco fojas útiles, signado por Liliana Esther López Ambrosio, y anexo que lo acompaña descrito por el oficial de partes al frente y reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha tres de los corrientes, constante de cinco fojas útiles, signado por Liliana Esther López Ambrosio, que promueve en contra de "*...del acuerdo del Consejo General del iepc Chiapas, mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas comunes y candidaturas e independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los miembros de ayuntamiento de la entidad que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, específicamente que los ciudadanos Luis Demetrio Martínez López y Judith Liliana Morales Ramírez, candidatos a Presidente municipal y Sindico Propietario*

respectivamente de la planilla postulada del Partido Podemos Mover a Chiapas, no se separaron del cargo...”; y anexo que lo acompaña descrito por el oficial de partes al frente y reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/110/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hace valer Liliana Esther Lopez Ambrosio, se advierte la conexidad con el diverso promovido por Keny Rubicela Gálvez Morales, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/081/2018, en virtud que impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable; en específico lo tocante al punto 6, del capítulo de hechos de la demanda promovida por la última de las mencionadas; en consecuencia, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/081/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos, en términos del diverso 393, del citado Código, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del multicitado Código.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que la persona que acude a presentar el juicio ciudadano a favor de Liliana Esther López Ambrosio, quien no se identificó, quien expuso “...*que únicamente hace favor de entregar el presente medio de impugnación...*”; además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*en consecuencia, bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor, a la promovente, se procede a recibir la demanda y anexos ...*”; en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato original del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/110/2018,
acumulado al TEECH/JDC/081/2018.

promovido por Liliana Esther López Ambrosio, a la autoridad señalada como responsable, en el domicilio señalados para tales efectos, (foja número 1 de la presente demanda), en consecuencia, se le instruye al actuario de este órgano colegiado, notifique a el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en el ubicado en Quinta Avenida Norte Poniente Número 2414, Colonia Covadonga, de esta ciudad capital, para que procedan a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento de la accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados. cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado
Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con
quien actúa y da fe.-----

RUBRICA.